



## Resolución Gerencial

**VISTO:** El Informe N°000264-2023-SIS/GREP-SGGCP-DMAP de evaluación prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA y modificatorias, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que *“La Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS”*;

Que, el numeral 32.8 del artículo 32 de la precitada norma, establece que son funciones de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones: *“Expedir Resoluciones de Gerencia dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa que establece el procedimiento para la evaluación, valorización y



reembolso de las prestaciones de emergencia brindadas por IPRESS Privadas a los asegurados SIS con fecha de atención hasta el 7 de enero del 2017, para daños calificados como Prioridad I y II en el marco de la Ley N° 27604, en adelante la Directiva Administrativa;

Que, como lo advirtió la Secretaría General, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones emitió oficios que adolecerían de motivación y en consecuencia estarían inmersos en la causal de nulidad conforme lo establecido en el artículo 10 del TUO de la LPAG, por ello correspondería a la Jefatura Institucional al amparo del numeral 213.2 del TUO de la LPAG en concordancia con los artículos 11.8 y 28 del ROF del Seguro Integral de Salud emitir el acto resolutorio declarando la nulidad de oficio del Oficio N° 074-2023-SIS/GREP y de los actos sucesivos, retrotrayendo los actuados a la fecha de emisión del acto que se anula, y emitió la Resolución Secretarial N° 000135-2023-SIS/SG, el 26 de junio de 2023;

Que, en ese estado de los hechos, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones en estricta observancia de las normas señaladas y lo dispuesto en la autoritativa emitida por la secretaria general ha procedido a retrotraer el expediente y el médico supervisor procedió a la evaluación prestacional del expediente emitiendo el Informe N°000264-2023-SIS/GREP-SGGCP-DMAP, el cual se encuentra firme y libre de cualquier vicio, concluyendo: i) La evaluación prestacional corresponde a la atención del asegurado HUILLCAMASCCO PILLACA JHON FERNANDO con código de afiliación N° 2-70596598, Lote N°204, de la IPRESS CLINICA DIVINO NIÑO JESUS - ORDEN DE MALTA, del 01 al 06 de marzo 2016; ii) La IPRESS privada no registra en RENIPRESS de SUSALUD las UPS de EMERGENCIA para la PRIORIDAD II de CIRUGÍA GENERAL, UPS de HOSPITALIZACIÓN DE CIRUGÍA, al momento de brindar la prestación al asegurado HUILLCAMASCCO PILLACA JHON FERNANDO; iii) Las evoluciones médicas no fueron firmadas por el médico especialista (cirujano pediatra); iv) La Interconsulta al Cirujano Pediatra fue solicitada y firmada por un médico sin especialidad y no por un médico especialista; v) La IPRESS no subsanó la hoja de nota de ingreso a hospitalización de cirugía luego de la intervención quirúrgica, donde evidencie el diagnóstico definitivo post operado, plan de trabajo en piso, evolución del cirujano pediatra; vi) La IPRESS no subsanó la Trama Excel TEDEF, y no guarda concordancia y coherencia con el reporte del preliquidado; y vii) La evaluación prestacional del Expediente asociado a la atención del asegurado HUILLCAMASCCO PILLACA JHON FERNANDO, tiene como resultado EXPEDIENTE RECHAZADO de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 6.9.1.4 del numeral 6.9 de la Directiva Administrativa debiendo ser devuelto a dicha IPRESS por no cumplir con la normatividad vigente;

Que, de la evaluación prestacional realizada por la GREP de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.9.1.1 de la Directiva Administrativa, el expediente tiene la condición de expediente rechazado, por lo que se deniega su solicitud;

Con el visto bueno del Médico supervisor de Evaluación Prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y,



De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria efectuada por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y en la Directiva Administrativa que establece el procedimiento de reembolso de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de emergencia por las IPRESS privadas hasta el 07 de enero del 2017, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Denegar** la solicitud de la IPRESS privada Clínica Divino Niño Jesús – Orden de Malta sobre pago por los servicios médicos prestados del 01 al 06 de marzo de 2016, de la atención al asegurado HUILLCAMASCCO PILLACA JHON FERNANDO, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- Disponer** la notificación de la presente resolución a la IPRESS privada Clínica Divino Niño Jesús – Orden de Malta, así como del informe de visto que forma parte integrante de la misma.

**Artículo 3.- Disponer** la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**WILDER VIDAURO CARPIO MONTENEGRO**

Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones  
Seguro Integral de Salud

